



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Sede Principal Corregimiento San Isidro

Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014

Código DANE 276364000141

NIT. 805.016.602-4

Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO 009-2026 IEABM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LA GESTION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Entre **PATRICIA AVENDAÑO PAYAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.838.284, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA** con Nit. 805.016.602-4, dando cumplimiento en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y por el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, debidamente facultada para celebración del presente contrato Conforme a lo dispuesto en la **SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION INFERIOR A 20 SMMLV**, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial previsto para la presente convocatoria, no supera los 20 SMMLV según lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, y de otra parte el señor **CESAR JULIO MELO LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.317.540, quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, previa las siguientes consideraciones: a) Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; b) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dice los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión "...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. c) Que los estudios previos, fueron suscritos por el Auxiliar Administrativo de la Institución, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad estatal está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa N° 1 del 23 DE JUNIO de 2013 d) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad de la persona Jurídica. e) Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 016 de 2026 y se cuenta con el tiempo para desarrollar las actividades del contrato. g) Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA.** El



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Sede Principal Corregimiento San Isidro

Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014

Código DANE 276364000141

NIT. 805.016.602-4

Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO 009-2026 IEABM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LA GESTION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Contratista se compromete: a) Cumplir con el objeto del contrato en el plazo pactado y sitio convenido, dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos. b) Indicar todas las recomendaciones necesarias. c) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. d) Realizar los demás deberes a cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de los estudios previos. e) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del presente contrato. f) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la tesorería de la Institución y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. g) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, los cuales serán pagados por la Institución Educativa de la siguiente forma: Un solo pago en el mes de diciembre por el valor total del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato expedida por parte del Supervisor, y cumplidos los requisitos legales para el pago. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. ENTREGA A LA INSTITUCION EDUCATIVA:** El CONTRATISTA se compromete a prestar a la Institución Educativa el servicio o producto relacionado en los soportes, y con las referencias indicadas, este a su vez realizara el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la segunda cláusula del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete: a) Elaboración de estudios previos de los procesos para compra de bienes y servicios. b) Elaboración de invitaciones, contratos, actas de inicio y actas finales para las diferentes modalidades de contratación. c) Subir los documentos que se generen durante los procesos publicados en el secop. d) Asesoría en la actualización de los manuales de contratación y tesorería. e) Acompañar la entidad en el estudio de mercado para las justificaciones presupuestales y en la definición técnica de los bienes y servicios a adquirir. f) el contratista debe coordinar con el Rector la ejecución de las actividades contractuales, con el fin de garantizar las condiciones para el desarrollo eficiente del objeto contractual. g) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Sede principal de la Institución Educativa Alfredo Bonilla Montaña Gallo ubicada en la carrera 50 sur No. 19-05 del municipio de Jamundí Departamento Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Sede Principal Corregimiento San Isidro

Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014

Código DANE 276364000141

NIT. 805.016.602-4

Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO 009-2026 IEABM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LA GESTION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES:** El CONTRATANTE, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la Resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenara la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el CONTRATISTA y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan. El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el CONTRATISTA, interpretara unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a un acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de la Institución Educativa para la vigencia fiscal 2026 según CDP No. 016 con el cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01– Honorarios Profesionales. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna inhabilidad de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es servidor público. **DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte, sin previa autorización de la parte contratante. **DECIMA CUARTA. COSTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que causen la legalización de este contrato y las retenciones de Ley. **DECIMA QUINTA. CONTROL:** el CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio del supervisor del contrato en este caso la Rectora del Establecimiento Educativo. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) La firma de las partes. 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Constancia de afiliación del contratista al sistema de seguridad social. 4) Los demás documentos solicitados en el Manual de Contratación. **CLAUSULA ESPECIAL:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón u ocasión del presente contrato, será resuelto por los métodos alternativos de solución de conflictos inicialmente y en su defecto por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Sede Principal Corregimiento San Isidro

Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014

Código DANE 276364000141

NIT. 805.016.602-4

Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO 009-2026 IEABM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LA GESTION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

las normas del Código Civil, Código de Comercio o las controversias contractuales establecidas en la Ley 1437 de 2011. **DECIMA SEPTIMA.** Se deja constancia de que el CONTRATISTA cuenta con la experiencia de idoneidad requerida, de conformidad con el Decreto Ley 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Jamundí a los 29 días del mes julio de 2026.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA

PATRICIA AVENDAÑO PAYAN

Rectora

Dirección: Carrera 50 Sur No.19-05 Jamundí

POR EL CONTRATISTA

CESAR JULIO MELO LENIS

Contratista

Carrera 1 No. 10C-55 Jamundí

Proyecto y Elaboro: Maricela Atehortúa

Reviso y Aprobó: Patricia Avendaño